



Vistos, la Hoja de Elevación N° 000001-2024-DRBM/MC de fecha 02 de enero de 2025, Memorando N° 002259-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre 2024, Hoja de Elevación N° 000056-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre de 2024, el Informe N° 000184-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-JIS de fecha 27 de diciembre de 2024 y Acta de Verificación de fecha 27 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 de la Constitución Política del Perú se establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su modificatoria, determina que se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales de la época prehispánica, virreinal, republicana y contemporánea, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo II del mismo título o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley arriba citada, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, incorporando el Capítulo 13, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinadas a viabilizar la adopción de actos conducentes a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquéllos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97 y 98 del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 037-2018-VMPCIC/MC, de fecha 08 de marzo de 2018, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales aprobó la Directiva N° 001-2018-VMPCIC/MC, "Lineamientos técnicos y



criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N°000014-2025-VMPCIC-MC de fecha 09 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura delegó facultades, a la Dirección General de Museos, para determinar la protección provisional de los bienes muebles que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 002259-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite la Hoja de Elevación N°000056-2024-DRE-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 27 de diciembre del 2024, de la Dirección de Recuperaciones que a su vez remite el Informe N° 000184-2024-DRE-DGDP-VMPCIC-JIS de fecha 27 de diciembre del 2024, comunicando la verificación de un (01) bien mueble de propiedad de la señora Mónica Janet Llanos Vidal, identificada con DNI N° 09674930, representado por el señor Sandro Delgado Vásquez identificado con DNI N° 09674595, en las instalaciones del domicilio ubicado en Los Gorriones 130, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, como parte de una solicitud de Certificado de Bienes No pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación. De dicha verificación se identificó que un (01) bien mueble, por las características físicas observadas es presuntamente integrante del Patrimonio Cultural de la Nación conforme a lo detallado en el informe:

- *Pieza 01.- Un relieve sobre tabla de madera moderna de filo moldurado mixtilíneo con motivos de roleos, está inscrito en luneto sobre repisa, confeccionado en madera tallada, policromada, encarnada y dorada con aplicación de tela encolada, representa la figura de un personaje religioso vestido con túnica y manto, tiene el cabello largo, de rostro barbado, con el brazo derecho en alto y el izquierdo extendido hacia adelante con la palma vuelta hacia arriba. Dimensiones: 119 x 79 x 25 cm.*

Que, al haberse determinado la presunción de Patrimonio Cultural de la Nación del bien citado por poseer importancia, valor y significado de carácter histórico artístico por los criterios de técnicas y material correspondiente al factor de autenticidad y criterio de estado de conservación correspondiente al factor de integridad. Así como el estado de conservación en el que se encuentra según lo señalado del acta de verificación, se sustenta la protección provisional;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N°007- 2017- MC, que modifica el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y de la delegación de facultad a la Dirección General de Museos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 000014-2025-VMPCIC-MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de un (01) bien mueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, según Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Disponer como medida preventiva el **cese de afectación** de un (01) bien mueble descrito en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 103.1, literal "a", artículo 103 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-MC.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles el inicio del procedimiento de declaración y el registro de un (01) bien mueble descrito en el Anexo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 100° del Reglamento, cuyo régimen de protección provisional tendrá una vigencia máxima de dos (02) años calendario, pudiendo ser prorrogado por dos (02) años adicionales debidamente sustentado.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como la notificación al señor Sandro Delgado Vásquez, representante de la ciudadana Mónica Janet Llanos Vidal, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



ANEXO
Bien mueble materia de protección provisional
Decreto Supremo N° 007-2017-MC

N°	Descripción	Imagen
01	<p>Pieza N° 01.- <i>Pieza 01.- Un relieve sobre tabla de madera moderna de filo moldurado mixtilíneo con motivos de roleos, está inscrito en luneto sobre repisa, confeccionado en madera tallada, policromada, encarnada y dorada con aplicación de tela encolada, representa la figura de un personaje religioso vestido con túnica y manto, tiene el cabello largo, de rostro barbado, con el brazo derecho en alto y el izquierdo extendido hacia adelante con la palma vuelta hacia arriba. Dimensiones: 119 x 79 x 25 cm.</i></p>	